

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR COALICIÓN PARCIAL RESPECTO DE LAS FÓRMULAS DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN VEINTICINCO (25) DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES, PERSONA CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, Y COALICIÓN TOTAL RESPECTO DE PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁN EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## CONSIDERACIONES

1. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.
2. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
6. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 358 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el día dos de junio de dos mil veinticuatro se llevarán a cabo de manera concurrente los comicios en los que se elegirá Diputadas y Diputados al

Congreso de la Ciudad de México, así como Alcaldesas o Alcaldes y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales que conforman la Ciudad de México.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Federal y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se integrará por sesenta y seis diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, treinta y dos según el principio de representación proporcional, así como una Diputada o Diputado Migrante. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá un suplente atendiendo los principios de paridad de género.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
9. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, libertad y justicia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, buscando la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido conformar a través de este Convenio una Coalición Electoral parcial respecto de Diputaciones Locales al Congreso de la Ciudad de México por el principio de

mayoría relativa en veinticinco (25) de los distritos electorales uninominales que comprenden la Ciudad de México, una (1) Diputación Migrante, así como coalición total respecto de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa para integrar las Alcaldías en las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el próximo dos de junio del dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, instrumentos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

10. Que, para tal efecto, el artículo 87, numeral 7 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
11. Que el 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 - 2024.
12. Que el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, dispone que la solicitud de registro de convenio de Coalición electoral deberá presentarse al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate; numeral que guarda relación con lo dispuesto en el apartado 2, inciso f), fracción I del artículo Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral de fecha 10 de febrero de 2014.

13. Que, en ese orden de ideas, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de Coalición, al tenor de las siguientes:



## DECLARACIONES

### A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES

A.1. El Partido Acción Nacional (PAN), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:



- I. Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México y 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Parcial Electoral.
- II. El Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible



el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Andrés Atayde Rubiolo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el oficio presentado el 26 de septiembre al maestro Jesús Reyes Quiñones Ceballos, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se presentó la solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024 y por el C. Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, cargo que se acredita con la certificación expedida por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al instrumento ciento treinta y cinco mil doscientos seis de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, otorgado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaria número 5 de la Ciudad de México. ANEXO 1 (PAN).
- IV. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Regional, ubicado en la Calle Durango número 22, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

- V. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VI. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, autorizar a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir el presente Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputadas y Diputados Locales en veinticinco (25) de los Distritos Electorales Uninominales, una Diputada o Diputado Migrante e Integrantes de las Alcaldías de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México. Asimismo, con fecha dos de noviembre del año en curso, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido en la Ciudad de México, aprobó autorizar que el Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su momento suscriba y registre ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorice a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir los convenios de coalición respectivos a través de su presidente, según se refiere en el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. ANEXO 2 (PAN).
- VII. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 65 inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de primero de noviembre de dos mil veintitrés la Plataforma Electoral Común, la Agenda Legislativa común,



así como el Programa de Gobierno y la Agenda Administrativa común de las Alcaldías; todos ellos para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como la elección de Alcaldes y Concejales de mayoría relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. ANEXO 3 (PAN)

- VIII. Que con fecha 2 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó el acuerdo bajo el alfanumérico ACU/CP/002/2023, mismo que, autoriza al Presidente del Partido, la firma, suscripción y registro del convenio de coalición para la celebración de la Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la postulación de Diputadas y Diputados Locales en veinticinco (25) de los Distritos Electorales Uninominales, una Diputada o Diputado Migrante e Integrantes de las Alcaldías de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México. ANEXO 4 (PAN)
- IX. El día 3 de noviembre de 2023, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a través del documento identificado con el alfanumérico SG/050/2023, en ejercicio de su facultad, estatutariamente ratificó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y la Plataforma Electoral Común que sostendrá el Partido Acción Nacional, ambas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en la Ciudad de México; así como, el Programa de Gobierno y Agenda de Administración Local en Común para las candidaturas a las Alcaldías; la Agenda Legislativa del Partido Acción Nacional; y, la Agenda Legislativa en Común para las candidaturas de Diputadas y Diputados al Congreso local; para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos aprobados por el Consejo Regional del Partido Acción Nacional. ANEXO 5 (PAN)
- X. Con fecha del día 3 de noviembre de 2023, a través de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con el alfanumérico SG/051/2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 58, inciso

j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizó la suscripción, firma y registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, del convenio de asociación electoral con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de Revolución Democrática facultando al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que suscriban, firmen y registren el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, Diputada o Diputado Migrante, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México; autoriza a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, Diputada o Diputado Migrante y Alcaldías; aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México. ANEXO 6 (PAN)

**A.2. El Partido Revolucionario Institucional (PRI), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:**

- I. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos

Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Daniela Casar García. (Anexo-1 PRI).



II. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y de las distintas leyes reglamentarias relativas y aplicables, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición. (Anexo-2 PRI).



III. Derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como con los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.



IV. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Daniela Casar García. (Anexo-3 PRI).



V. El diecinueve de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS

CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024. Por medio del cual instruye a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para que una vez definidos los términos de los convenios de coalición u otras alianzas para las gubernaturas, diputaciones locales, ayuntamientos y alcaldías, emita, en su caso el acuerdo de autorización respectivo, previo a ser sometidos ante los Consejos Políticos Estatales o de sus Comisiones Políticas Permanentes, y que los suscriba directamente o por conducto de la persona que designe específicamente por escrito. **(Anexo 4-PRI)**.



VI. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Calle Aldama No. 5, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, en la Ciudad de México.

VII. En este acto, está representado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, y del C. Israel Betanzos Cortes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, de igual forma ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad a la normatividad electoral, estatutaria y reglamentaria aplicable. **(Anexo-5 PRI)**.



VIII. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave alfanumérica PRI460307AN9.

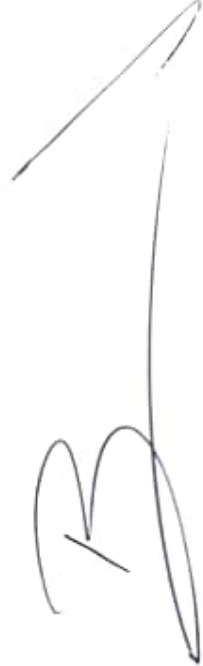


IX. El veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar

Convenios de Coalición con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **(Anexo-6 PRI)**.



X. Que el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se determina el procedimiento estatutario para la selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; se define el mecanismo de fase previa y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a expedir y publicar las convocatorias respectivas. **(Anexo-7 PRI)**.



XI. Que el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se determina el procedimiento estatutario para la selección y postulación de candidaturas a titulares de Alcaldías y Concejalías, por el principio de mayoría relativa de las dieciséis demarcaciones territoriales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; se define el mecanismo de fase previa y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a expedir y publicar las convocatorias respectivas. **(Anexo-8 PRI)**.



XII. Que el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional, presidido por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, emitió Acuerdo de Sanción al Acuerdo citado en la declaración que antecede. **(Anexo-9 PRI)**.

XIII. Que el dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Plataforma Electoral, la Agenda Legislativa, el Programa de Gobierno

y Agenda de Administración Local para la elección de Diputaciones al Congreso local y Alcaldías, respectivamente, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. (Anexo-10 PRI).

XIV. En la misma sesión de la Comisión Política Permanente citada en el punto anterior, aprobó acuerdo por el cual autoriza al Presidente del Comité Directivo a suscribir convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. (Anexo-11 PRI).

XV. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional, suscribió acuerdo por el da la autorización al presidente del Comité Directivo para acordar, suscribir, **presentar**, y en su caso, modificar convenio de coalición con partidos afines al nuestro para postular candidatura a Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías. (Anexo-12 PRI).

XVI. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición Electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, a celebrarse el 02 de junio de 2024.

**A.3. El Partido de la Revolución Democrática (PRD), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:**

I. El PRD por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, declara:

a) En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con

su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. (Se Anexa)

- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **Secretaria General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Se Anexa)
- c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Se Anexa)
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023** siendo así que dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentran registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

e) **Aprobación de la "LÍNEA POLÍTICA" y "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2023-2024".**

1. El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (*Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto*), que rigen su vida interna.

2. El 18 de agosto del 2023, se aprobó el RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023.



3. El 30 de septiembre de 2023, se aprobó por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". En el cual se estableció:

**RESUELVE**

*PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:*

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.*
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.*
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.*

*IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.*



*V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.*



**SEGUNDO.** *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.*



f) Que el "PRD" en la Ciudad de México, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la C. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de la Ciudad de México; misma que se acredita con certificación digital expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Rosa María Canuas Bárcenas. (Se Anexa)



g) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros partidos políticos.

Que el PRD señala como su domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Jalapa 88, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México o el ubicado en Av. Benjamín Franklin no. 88, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.



- h) Que celebra el presente Convenio de Coalición Electoral y Convenio de Gobierno de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular candidata o candidato de las veinticinco (25) fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, una Diputada o Diputado Migrante, así como la candidaturas a Alcaldesas o Alcaldes y Concejales por el principio de mayoría relativa de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- i) Que, la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó en una misma sesión la Plataforma Electoral, misma que se celebró el día 3 de noviembre de 2023.



**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El PRD, seleccionará y postulará una propuesta, teniendo como método lo establecido en el acuerdo de la Dirección Nacional Ejecutiva:

**"ACUERDO 27/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN CRITERIOS CON LOS QUE SE APLICARÁ LA**

**COMPETITIVIDAD PARA LA POSTULACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024"**



Mediante el cual se precisó lo siguiente:

**I. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.**

...

2. Si el partido formaliza una coalición o candidatura común para la renovación de los Titulares de los Ejecutivos de los Gobiernos de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán o de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México podrá suspender el procedimiento de elección interna correspondiente, en cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre y cuando la misma corresponda a una organización aliada.



En todo momento, se atenderán las porciones normativas, contenidas en la cláusula del convenio firmado referente a los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



3. Con la materialización y formalización a alguna coalición electoral o candidatura común, la conformación de los bloques de competitividad del Partido de la Revolución Democrática cambiará sustancialmente.

**V. DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DERIVADA DE ALGUNA ALIANZA ELECTORAL.**

En caso de materializarse la suscripción de algún convenio de coalición o candidatura común, el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio de sus facultades de auto organización y auto determinación, podrá adoptar los criterios jurídicos normativos contenidos tanto en el reglamento de elecciones del INE, como en los establecidos en acuerdos, lineamientos o cualquier otro instrumento normativo, que emitan las autoridades electorales locales en las entidades federativas, siempre tutelando la protección de principio de paridad de género y paridad sustantiva, de entre estas dos opciones.

**Conjugación de Competitividad partidarias.**

1. De conformidad a lo dispuesto por el reglamento de elecciones del INE, este instituto político podrá utilizar los siguientes mecanismos:
  - A. Se realizará la conformación de nuevos bloques de competitividad, que incluyan la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, para tratarlos como un solo partido.
  - B. Atendiendo a lo anterior, se formarán dos nuevos bloques de competitividad, cuya conformación se efectuará observando el procedimiento establecido en el apartado "II. DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD" del presente punto de acuerdo.
  - C. Para la conformación de los bloques de competitividad, se tomarán en cuenta la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, única y exclusivamente las entidades federativas en que vaya a existir algún tipo de alianza electoral.
  - D. La composición de los bloques de competitividad se integrará conforme al número de candidaturas a las gubernaturas, a las entidades federativas y al número de partidos políticos.

### **Competitividad partidarias por separado.**

2. De conformidad a lo establecido en acuerdos, lineamientos o cualquier otro instrumento normativo, que emitan las autoridades electorales locales en las entidades federativas, este instituto político podrá utilizar los siguientes mecanismos:
  - A. A partir del origen partidario de las postulaciones que se establezcan en el convenio de coalición o candidatura común y, en su caso, aquellas postulaciones realizadas de manera individual por los partidos políticos, se elaborará un listado de manera decreciente, ordenando las entidades federativas sigladas por cada partido político con base en el porcentaje de votación local emitida que cada partido recibió en el proceso electoral inmediato anterior.
  - B. La lista elaborada de conformidad con el párrafo anterior se analizará y dividirá en bloques de competitividad.
  - C. Cada partido político postulará de manera paritaria hombres y mujeres en cada uno de los bloques de competitividad.
  - D. En caso de que el número de postulaciones hechas por el partido político sea impar, no podrá haber más hombres que mujeres en la totalidad de las candidaturas.

Las candidaturas de la presente coalición serán definidas entre los seleccionados de los procesos internos señalados.

### **B. DECLARACIONES CONJUNTAS**

**PRIMERO.-** "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos nacionales con representación local, y acuerdan celebrar este Convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base

en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento y manifestar que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

**SEGUNDO.**- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos "LAS PARTES" representadas en el presente instrumento y estando de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente **CONVENIO**, así como las consecuencias que de él se desprendan según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente instrumento jurídico de **COALICIÓN ELECTORAL**, con el objeto de participar coaligados en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y presentar candidatura a cargo de elección popular en los comicios locales constitucionales, que habrán de celebrarse el próximo día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, postular a veinticinco (25) fórmulas de personas candidatas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, una Diputación Migrante, así como a las personas candidatas a las Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - "LAS PARTES" se obligan a no celebrar ninguna otra coalición o alianza electoral alguna con otros partidos políticos para el presente proceso electoral en la Ciudad de México.

**CUARTO.** - "LAS PARTES" manifiestan obligarse a cumplir, en caso de que se obtenga el triunfo electoral, integrar un Gobierno de Coalición respecto de las Alcaldías, en los términos previstos en el respectivo Convenio de Gobierno de Coalición, así como en la Plataforma Electoral conjunta, el Programa de Gobierno respectivo y en su caso, la Agenda de Administración Local.

A fin de dar cumplimiento a la normatividad relativa y aplicable, "LAS PARTES" manifiestan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. – DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan, que el presente Convenio tiene como objeto formar una Coalición Electoral parcial para la postulación de veinticinco (25) fórmulas de personas candidatas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, una (1) fórmula de personas candidatas a la Diputación Migrante, así como, una coalición total para la postulación de candidaturas a la titularidad de Alcaldías y Concejalias en las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, cargos de elección popular que habrán de elegirse en el proceso electoral 2023-2024 de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. - LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN.** Los partidos políticos nacionales con representación local en la Ciudad de México que integrarán esta coalición son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, los partidos políticos firmantes acuerdan que la coalición que conforman mediante el presente Convenio y el registro que en su oportunidad expida la autoridad electoral competente de la Ciudad de México, utilizará la denominación:

"VA X LA CDMX"



Denominación que podrá ser utilizada bajo cualquier tipo de letra, ya sea en minúsculas o mayúsculas, colores, de acuerdo a las estrategias políticas de la campaña.

**TERCERA. - DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN.** Cada uno de los partidos políticos que suscriben el presente convenio de coalición, aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la que elección respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, apartado 12 de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTA. - DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS.** De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 294, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

**A)** Para la elección de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en veinticinco (25) de los Distritos electorales uninominales, la Diputación Migrante, así como a las Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, cada partido desarrollará un proceso de selección, en los lugares donde corresponde postular, que deberá ajustarse a los periodos establecidos en la normatividad aplicable, del que emanará una propuesta como a continuación se señala:

a) POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. - Se aplicará como método de selección de candidatos la DESIGNACIÓN.

b) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. - Derivado de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y una vez emitido el respectivo acuerdo del Consejo Político de la Ciudad de México, se sancionó el acuerdo en el que se elige el método denominado Comisión para la Postulación de Candidaturas, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.

c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, seleccionará y postulará las propuestas que resulten electas de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección CONSEJO ELECTIVO.

**QUINTA. - ORIGEN DE LAS CANDIDATURAS RESPECTO DE CADA PARTE INTEGRANTE.** De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, "LAS PARTES" aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, candidaturas para todos los cargos de elección popular, de acuerdo con las siguientes tablas:

- 1) Para la elección de candidatas o candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veinticinco (25) Distritos electorales uninominales, además de la Diputación Migrante de la Ciudad de México.

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE SER ELECTO
1	GAM	PRD	PRD
2	GAM	PAN	PAN
3	AZCAPO	PRI	PRI
4	GAM	PRI	PRI
5	AZCAPO	PAN	PAN
6	GAM	PRD	PRD
7	MA	PRI	PRI
8	TLAH	PRD	PRD
9	CUAU	PRI	PRI
10	VC	PRI	PRI
11	IZTAC	PAN	PAN
14	TLAL	PAN	PAN
15	IZTAC	PRI	PRI
16	TLAL	PRI	PRI
18	AO	PAN	PAN
19	TLAL	PAN	PAN
22	IZTAP	PRD	PRD
23	AO	PAN	PAN
24	IZTAP	PRD	PRD
27	IZTAP	PAN	PAN
28	IZTAP	PAN	PAN
29	IZTAP	PAN	PAN
31	IZTAP	PRI	PRI
32	AO	PRD	PRD
33	MC	PRI	PRI
Diputación Migrante		PAN	PAN

- II) Para la elección de candidaturas a Alcaldías y Concejallas por el principio de mayoría relativa en las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México,

**INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE LAS DIECISEIS ALCALDÍAS**

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	SIGLADO ALCALDÍA	FÓRMULAS DE CONCEJALÍAS		
		PAN	PRI	PRD
ÁLVARO OBREGÓN	PAN	5	3	1
AZCAPOTZALCO	PRI	4	2	1
BENITO JUÁREZ	PAN	4	2	1
COYOACÁN	PRD	4	3	2
CUAJIMALPA	PRD	2	4	0
CUAUHTÉMOC	PRI	4	3	2
GUSTAVO A. MADERO	PRD	3	3	3
IZTACALCO	PAN	4	2	1
IZTAPALAPA	PRD	3	3	3
MAGDALENA CONTRERAS	PRI	2	4	0
MIGUEL HIDALGO	PRI	4	2	1
MILPA ALTA	PAN	1	4	1
TLÁHUAC	PRI	1	4	2
TLALPAN	PAN	4	3	2
VENUSTIANO CARRANZA	PAN	3	2	2
XOCHIMILCO	PRI	3	3	1

Respecto al cumplimiento de la paridad de género y la postulación de las diferentes acciones afirmativas en las fórmulas de diputaciones locales y planillas de las Alcaldías de mayoría relativa, "LAS PARTES" acuerdan que, una vez terminados los procesos de selección interna de candidatos y candidatas, se dará cumplimiento al momento de la inscripción de las candidaturas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, las cuales se podrán acreditar en lo individual por cada partido político integrante, o en su defecto, se acreditarán por la Coalición en su conjunto.

Por lo que hace a las listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y de las Concejalías bajo el mismo principio, "LAS PARTES" señalan que, en su oportunidad, se actuará en lo individual y dicha lista se registrará por cada instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 293, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**SEXTA. - CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.** "LAS PARTES" se comprometen a garantizar, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, el respeto absoluto al principio de paridad de género, así como en las respectivas acciones afirmativas en los distintos cargos de elección popular motivo del presente Convenio.



**SÉPTIMA. - DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDISTAS.** "LAS PARTES" acuerdan atender en lo individual cualquier medio de impugnación interpuesto por las personas interesadas, con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos conforme a los tiempos procesales que señale la normativa interna de cada instituto político.



**OCTAVA. - REGISTRO DE CANDIDATURAS.** Respecto de la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México de las candidaturas postuladas por la Coalición, así como si en su caso hubiere la necesidad de una sustitución, "LAS PARTES" adquieren la obligación de presentar en tiempo y forma las solicitudes de registro de las candidaturas que les hayan correspondido en términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que el Instituto Electoral de la Ciudad de México le realice al respecto; de igual manera, a cumplir en términos de los bloques de competitividad la paridad de género y las diferentes acciones afirmativas.



**NOVENA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.** "LAS PARTES" acuerdan que responderán en forma individual por las faltas en las que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos que suscriben

el presente Convenio, sus militantes, precandidatas, precandidatos, así como las personas titulares de alguna candidatura, de acuerdo al origen partidista previsto en la Cláusula Quinta del presente instrumento, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establece la normatividad legal aplicable.

**DÉCIMA. - EL COMPROMISO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES.** De conformidad con el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y derivado de la aprobación de la Plataforma Electoral para todas las candidaturas, el Programa de Gobierno y la Agenda de Administración Local para el caso de las Alcaldías y Agenda Legislativa para las diputaciones, a través de los órganos internos facultados para ello, mismos que se entregan como anexos para su registro ante la autoridad electoral. "LAS PARTES", acuerdan adoptar y promocionar los postulados, ideas, propuestas y líneas de acción ahí contenidos, así como solicitar a las personas candidatas de la Coalición para cada elección de que se trate, sostenerlos y difundirlos. Anexo 1 (COALICIÓN)

**DÉCIMA PRIMERA. - PERSONAS QUE OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 294, fracción VI, 297 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, designar como representante legal común de la Coalición ante los órganos electorales de la Ciudad de México, a las representaciones acreditadas por cada una de "LAS PARTES", para efectos de interposición de los medios de impugnación respecto de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, enunciando que cada partido conservará su propia representación

ante dichos órganos administrativos electorales, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral que motiva el presente instrumento, una vez que el Órgano Técnico Jurídico, integrado por el representante jurídico, designado por los partidos políticos coaligados, hayan revisado los proyectos de impugnación respectivos.

**DÉCIMA SEGUNDA. - LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CANDIDATURAS SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN.** De conformidad a

lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones, "LAS PARTES" así como las personas titulares de una candidatura que resulten postuladas para los cargos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los veinticinco (25) distritos electorales uninominales, la Diputación Migrante, así como a las dieciséis (16) Alcaldías por el principio de mayoría relativa, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que la autoridad electoral fije según corresponda para las distintas elecciones en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 Base III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 160, 167 numerales 1, 2 inciso b) y 3, 172 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión a que tienen derecho "LAS PARTES", se acuerda lo siguiente:

En términos del artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones, "LAS PARTES" acuerdan que toda vez que la Coalición que conforman es Parcial, cada partido político accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión, ejerciendo sus derechos en forma separada, acorde a lo previsto en el artículo 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, "LAS PARTES" acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Las candidaturas que tengan acceso a la prerrogativa de radio y televisión de la presente Coalición, deberán señalar obligatoriamente en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión que su postulación al cargo en cuestión es por la Coalición objeto del presente instrumento, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada una de "LAS PARTES" deberá



tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación visual y auditiva del instituto político responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

"LAS PARTES" acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidatura, con independencia de su origen partidario, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, así como la promoción e identificación de los postulados, ideas, propuestas y líneas de acción contenidos en la Plataforma Electoral, de conformidad con el manual de comunicación que para tal efecto se establezca.

De conformidad con el artículo 167 numeral 2, inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos acuerdan que de la Prerrogativa individual con la que cuenta cada Partido Político, se estableció una bolsa común, en la cual cada Partido Político aportará el 90% de sus espacios de radios y televisión, de la cual el 50.00% se destinará a la Jefatura de Gobierno, por lo que para dar cumplimiento, "LAS PARTES" acuerdan distribuir el porcentaje restante de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión en la etapa de campañas, como se enuncia a continuación:

- En el caso de las Diputaciones Locales coaligadas, "LAS PARTES" acuerdan establecer de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión hasta el 25.00%.
- Para las Alcaldías coaligadas, "LAS PARTES" acuerdan otorgar de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión hasta el 25.00%.

**DÉCIMA CUARTA. - MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS.** De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de

la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan en aportar del 94% hasta el 100% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

"LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos.

*A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

a) Para la elección de Diputadas o Diputados Locales de mayoría relativa y Diputada o Diputado Migrante al Congreso de la Ciudad de México: el monto será del 24.0506% (veinticuatro punto cero cinco cero seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

b) Para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales que integren las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: el monto será del 30.3797% (treinta punto treinta y siete noventa y siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

*B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

a) Para la elección de Diputadas o Diputados Locales de mayoría relativa y Diputada o Diputado Migrante al Congreso de la Ciudad de México: el monto será del 24.0506% (veinticuatro punto cero cinco cero seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

b) Para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales que integren las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México: el monto será del 30.3797% (treinta punto treinta y siete noventa y siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

**C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

a) Para la elección de Diputadas o Diputados Locales de mayoría relativa y Diputada o Diputado Migrante al Congreso de la Ciudad de México: el monto será del 24.0506% (veinticuatro punto cero cinco seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

b) Para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales que integren las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: el monto será del 30.3797% (treinta punto treinta y siete noventa y siete por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

"LAS PARTES" podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

**DÉCIMA QUINTA. - REPORTE DE INFORMES.** De conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan constituir la figura del Representante Propietario Común de Administración, quien fungirá como responsable del órgano

de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

- Representante Propietario: Corresponderá nombrarlo al Partido Político origen de la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno.
- Representante Suplente: Corresponderá nombrarlo al Partido Político de mayor votación en la elección de diputados locales del Proceso Electoral Local 2020-2021, diferente al origen de la Jefatura de Gobierno.

El uso y control de los recursos aportados por "LAS PARTES" integrantes de esta Coalición serán autorizados y administrados directamente por el Representante Común de Administración que se señala, quien será la persona responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de esta, así como de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

"LAS PARTES" acuerdan que los partidos que no funjan como origen de la candidatura a jefe de gobierno, podrán constituir la figura de capturistas (revisor), quienes fungirán como coadyuvantes al Representante Común de Administración.

La persona Representante Común de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

La información descrita en el párrafo anterior será entregada en las fechas que establezca el representante común de administración de la Coalición, previo aviso a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes.

Tanto "LAS PARTES", como las personas que en su momento procesal ostenten la titularidad de alguna de las candidaturas motivo de la presente Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Respecto de aquellas postulaciones no señaladas en la Cláusula Quinta del presente Convenio, se actuará en lo individual respecto de las obligaciones señaladas en el Reglamento de Fiscalización.

**DÉCIMA SEXTA. - REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.** Para efectos del registro en la contabilidad de cada una de "LAS PARTES", así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las personas candidatas de la Coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas así como los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Representante Propietario Común de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre "LAS PARTES" el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que establecieron en la Cláusula Décima Cuarta en el presente Convenio.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral este convenio establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: la distribución de los excedentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: la distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignará posterior a la conclusión de ésta, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización: los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y de los candidatos.
- f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos.

**DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO LEGAL.** La coalición establece como domicilio legal el ubicado en la sede del Partido Político en la Ciudad de México, de acuerdo al origen partidista del Candidato a la Jefatura de Gobierno de la Coalición.

**DÉCIMA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES Y SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá de la firma de las personas titulares de las Dirigencias Locales de la Ciudad de México de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del presente instrumento.

El presente Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.



Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes, así como al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de "LAS PARTES" que se mantengan, quedando a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" y, en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, cobrará vigencia. No obstante, salvo pronunciamiento en contrario, la coalición subsistirá con los partidos que no determinen su salida.



**VIGÉSIMA. - REGISTRO DE LA COALICIÓN.** "LAS PARTES" reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y en ausencia de esta, al Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés.



**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que, de obtener el triunfo en la elección de las Alcaldías, se optará por el establecimiento de un Gobierno de Coalición, para lo cual registrarán el respectivo Acuerdo para la Distribución, Titularidad e integración de las Unidades Administrativas de las Alcaldías, documento que será suscrito por "LAS PARTES".



**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN.** Las partes, a través de sus representaciones facultadas legalmente para ello, acuerdan el contenido del *Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Unidades Administrativas de las Alcaldías*, el cual se anexa al presente convenio, mismo que será entregado en sobre cerrado y resguardado por la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, o en su caso por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y el contenido de este será divulgado hasta en tanto sean declaradas electas las personas titulares de las de las Alcaldías propuestas por los Partidos Políticos Coaligados . ANEXO 2 (COALICIÓN)

Las partes se comprometen a que cada una de las Dependencias deberán conformarse en su integración con perspectiva y paridad de género conforme a las que a cada partido le corresponda encabezar.

La creación, extinción o modificación de alguna Unidad Administrativa de las Alcaldías, derivado de reformas legales o reglamentarias, deberá ser acordada previamente con las partes que suscriben el presente Convenio, a través de las personas titulares de la Dirigencias Locales, y de ser el caso, se realizarán las adiciones y modificaciones pertinentes al presente Acuerdo de Distribución.

**VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS ALCALDÍAS.** Las partes acuerdan que para la designación de las Unidades Administrativas que integran las Alcaldías, se sujetarán a los siguientes términos:

1. Cada una de las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, propondrán a la persona electa titular de la Alcaldía respectiva, mediante ternas, a las personas aspirantes a las Unidades Administrativas que conforman las estructuras de cada Alcaldía que le correspondan de conformidad con el



Acuerdo de Distribución del presente Convenio, en el entendido de que las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley respectiva.

2. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.
3. Derivado de las ternas presentadas, la persona titular de la Alcaldía respectiva designará a las personas titulares de las Unidades Administrativas que conforman las estructuras de cada Alcaldía.
4. Las ternas se podrán presentar a partir del día siguiente al de la entrega de la constancia de mayoría por la autoridad administrativa electoral local de la Ciudad de México y hasta el 31 de agosto del 2024.
5. Se podrán desechar las ternas solo hasta por tres ocasiones, resultando el derecho y la obligación del partido político origen de la propuesta, de presentar una nueva terna en los términos previamente establecidos. Para la definición de la persona que habrá de fungir en el encargo motivo de la terna, la persona titular de la Alcaldía tendrá, hasta quince días naturales por cada ocasión, en caso de que se rechace.
6. La persona titular de la Alcaldía designará de entre las personas que conforman las ternas, a aquella que participará en el proceso de entrega recepción de la dependencia correspondiente, de conformidad con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA CUARTA. – VACANTES DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.** Las partes convienen que, en el caso de existir vacantes por causa de renuncia, cese,

defunción o cualquiera que sea la causa, la persona titular de la Alcaldía respectiva, actuará conforme a lo establecido en el procedimiento antes mencionado.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA RATIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.**

Las partes acuerdan respaldar a través de sus miembros del Concejo las designaciones que realice la persona titular de la respectiva Alcaldía, ratificando a las personas titulares de las Unidades Administrativas que conforman las estructuras de cada Alcaldía, cuyas designaciones hayan sido realizadas conforme a los términos acordados por las partes en este Convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA ACEPTACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.** Las personas que aspiren a contender por la titularidad de las Alcaldías manifestarán por escrito su conformidad con el presente Convenio al momento de su inscripción al proceso interno de selección de candidaturas, consintiendo los alcances legales de participar en los diferentes Gobiernos de Coalición, bajo los términos establecidos en el presente Convenio.

Para el caso de las personas que aspiren a ostentar la titularidad de alguna de las Unidades Administrativas de las respectivas Alcaldías, lo harán al momento de que sean consideradas en la terna que se remita a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y/o de la respectiva Alcaldía.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.** Las partes convienen dar por terminado los Gobiernos de Coalición una vez que concluyan los periodos para los que legalmente hayan sido electas las personas titulares de las Alcaldías.

La salida de alguna de las partes no modifica los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de ellos y, por lo que el gobierno de coalición subsistirá para los partidos que decidan permanecer en el.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DURACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL.** "LAS PARTES" acuerdan que tendrá una vigencia a partir de la firma, debiéndose registrar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y concluye con los cómputos y declaración de validez que realicen los órganos electorales, o en su caso, hasta que quede firme la última resolución que se emita por la autoridad jurisdiccional local o federal correspondiente, resultado de la interposición de los medios de impugnación.

**VIGÉSIMA NOVENA. - DE LO NO PREVISTO.** Todas las demás cuestiones relacionadas con la Coalición o Gobierno de Coalición que no se encuentren previstas y estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por las personas titulares de las respectivas Dirigencias en la Ciudad de México de los partidos políticos integrantes de la presente Coalición, excepcionalmente en el caso del PRD las que, por determinación de su Dirección Nacional Ejecutiva, le faculte a la Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México.

Una vez leído el presente Convenio de Coalición y enteradas "LAS PARTES" del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y calce, en la Ciudad de México, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitres, para los efectos legales a que haya lugar.

**ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO**

**Presidente del Comité Directivo Regional del  
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**

**RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR**

**Coordinador General Jurídico del  
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del  
Partido Revolucionario Institucional

**ISRAEL BETANCOS CORTES**  
Presidente del Comité Directivo Estatal del  
Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México

**JOSE DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del  
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**  
Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del  
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

**NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS**  
Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del  
Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

Estas firmas corresponden al Convenio de Coalición de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 118 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTICULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTICULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTICULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 230, 240, 242, 250, 257, 272, 273, 282, 293, 294, 295, 296, 300, 304, 306, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFAURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR COALICIÓN PARCIAL RESPECTO DE LAS FÓRMULAS DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN VEINTICINCO (25) DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNIVOMINALES, PERSONA CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, Y COALICIÓN TOTAL RESPECTO DE PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS DECISIÓES DEMARACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, CAMBIO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁN EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO